

Dirección Regional de Coclé
Departamento de Asesoría Legal
MEMORANDUM N°- DRCC-AL-139-08-2022.

31 de agosto de 2022

PARA: ING. CHIARA RAMOS (Directora Regional de Coclé).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO Jefe del Departamento de Asesoría Legal

ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (RETIRO de EIA).

FECHA DE SOLICITUD: 14 de abril de 2022 (recepción).

NOTA: DRCC-SEIA-0083-2022 de 29 de agosto de 2022.

PROYECTO: Denominado “CONSTRUCCION DE CANAL PARA DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES”, propuesto a desarrollarse en el corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

PROMOTOR: INVERSIONES COSTA AMALFICA, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: TERESITA DEL CARMEN MEDRANO MORENO DE AMADO, con cédula de identidad personal N°6-54-2659.

No. de EXPEDIENTE: 10-DRCC-IF-014-2022

RESOLUCIÓN: S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 30 de agosto de 2022, a través de nota DRCC-SEIA-0083-2022 de 29 de agosto de 2022, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado “CONSTRUCCION DE CANAL PARA DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES”, propuesto a desarrollarse en el corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor es INVERSIONES COSTA AMALFICA, S.A., y representante legal es TERESITA DEL CARMEN MEDRANO MORENO DE AMADO, con cédula de identidad personal N°6-54-2659, con su debida Resolución de **RETIRO** de Estudio de Impacto Ambiental y su respectivo expediente de Evaluación, con informe técnico y revisión de documentación para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente de la provincia de Coclé, basándonos en la norma y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios.

Que la motivación por el cual se retira dicha modificación al estudio, está fundamentada dentro del **Informe Técnico de retiro DRCC-IT-RET-112-2022**, de revisión de contenidos mínimos para sustentar el retiro de modificación del Estudio de Impacto Ambiental categoría I, puesto que se basa en el artículo 69, es viable con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012.

Que en este orden de ideas, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

Artículo 112. *El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas*



Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.

Artículo 69: El retiro por parte del promotor del estudio de impacto ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo estudio de impacto ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.

Que en virtud de lo anterior se remite dicho expediente de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **RETIRO** S/N, para que la misma sea refrendada y notificada, basado en el artículo 69 establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, referentes al proyecto “**CONSTRUCCION DE CANAL PARA DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES**”, cuyo promotor es INVERSIONES COSTA AMALFICA, S.A., y representante legal es TERESITA DEL CARMEN MEDRANO MORENO DE AMADO, con cédula de identidad personal N°6-54-2659, propuesto a desarrollarse en el corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012 y demás normas complementarias.

